

RAD. 003 2014 00499 00

AUTO No. 3904

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

En atención a la petición que antecede, del apoderado judicial de la parte actora, coadyuvado por la demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada a través del señor RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6135439. , los títulos judiciales por la suma de **\$3.025.488,00** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002133823	900223556	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 225.093,00
469030002136225	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2017	NO APLICA	\$ 170.138,00
469030002149613	900223556	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 225.093,00
469030002152604	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2018	NO APLICA	\$ 170.138,00
469030002161410	900223556	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 234.296,00
469030002168624	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 177.097,00
469030002170784	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2018	NO APLICA	\$ 178.061,00
469030002172068	900223556	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 234.296,00
469030002181332	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2018	NO APLICA	\$ 177.097,00
469030002187116	900223556	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 234.296,00
469030002190553	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 177.097,00
469030002200183	900223556	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 234.296,00
469030002207029	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2018	NO APLICA	\$ 177.097,00
469030002215662	900223556	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 234.296,00
469030002217972	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 177.097,00

Total Valor \$3.025.488,00

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la comunicación procedente de Colpensiones y de la Alcaldía Santiago de Cali.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAD. 003 2015 00336 00

AUTO No. 3901

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

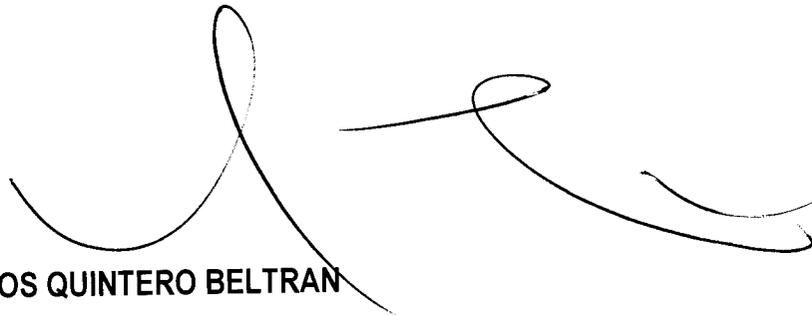
Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Estese la apoderada judicial a lo dispuesto en el auto No. 8933 del 30 de noviembre de 2017 visible a folio 207 del presente cuaderno.

Cúmplase
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

15 JUN 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2013 00380 00

AUTO No. 3905

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el primer suplente del gerente el doctor **DUBERNEY QUIÑONEZ BONILLA** transfiere totalmente y en forma definitiva al **CESIONARIO INCOMERCIO S.A.S.** los derechos de crédito de la obligación No. 1300128055 instrumentada en el pagaré número 1300128055 cuya titular es **MARTHA ISABEL FIGUEROA MUÑOZ**, los que posteriormente **INCOMERCIO** cede a **SERVICES & CONSULTING S.A.S.**, revisado el auto mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de 2.013 (Fl. 18 C.1) la obligación que se ejecuta en el presente proceso es contra del señor **OSCAR FERNANDO MEJIA HERNANDEZ** y no de la enunciada en el memorial cesión. De otro lado se observa que la obligación ejecutada se encuentra contenida en el pagaré No. **1300139070**, motivo por el cual el despacho no accederá a las peticiones que anteceden.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

.- **DENEGAR** la cesión de los derechos de crédito de **BANCO FINANADINA S.A.**, a favor de **INCOMERCIO S.A.S.**, y por ende la cesión de **INCOMERCIO S.A.S** a favor de **SERVICES & CONSULTING S.A.S**, lo anterior, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 del hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario
SECRETARIO

RAD. 05-2015-01352-00

AUTO No. 3903.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 15 de junio de 2018.

Vista la solicitud que antecede del adjudicatario, que deja ver que la Secretaría de Tránsito y transporte de Cali, no registra el levantamiento de la prenda sobre el vehículo de placas MHR602, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaría de Tránsito y transporte de Cali, para que **acate lo ordenado en auto No. 6370 del 28 de agosto de 2017 (Fl. 152 y s.s.), comunicado a través del exhorto No. 02-192**, esto es, *la cancelación del gravamen prendario*, dado que en el citado auto se aprobó la diligencia de remate celebrada el día 19 de julio de 2017, sobre el vehículo de **placas MHR602**, *venta forzada*, que se adelantó conforme al C.G.P.

Se pone de presente lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 44 del C.G.P:
"Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes [...] a los empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que se les imparta en el ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

En consecuencia de lo anterior, **POR SECRETARÍA, expídase de nuevo el exhorto No. 02-192 (Fl. 156) y remítase a la Secretaría de Tránsito y transporte de Cali, para que proceda de conformidad.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2018

SECRETARIO **Juizados de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2009 00301 00

AUTO No. 3898

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. ILSE POSADA GORDON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 52620843, de los títulos judiciales, por la suma de **\$422.550,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002212095	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 213.528,00
469030002212096	8903012781	BANCO COLPATRIA RED BANCO COLPATRIA RED	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 209.022,00

Total Valor \$422.550,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 4794 del 13 de julio de 2016. Fol. 140 C.1

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

o

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

SECRETARIO

RAD.07 2010 267 00

AUTO No.3878

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUN 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2012 00781 00

AUTO No. 3906

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, señor JUAN CARLOS MOLINA MOSQUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94402420, los títulos judiciales por la suma de **\$537.145,88** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002184895	77019208	ALEXANDER SOTO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2018	NO APLICA	\$ 105.013,00
469030002184896	77019208	ALEXANDER SOTO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2018	NO APLICA	\$ 105.013,00
469030002184897	77019208	ALEXANDER SOTO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2018	NO APLICA	\$ 105.013,00
469030002184898	77019208	ALEXANDER SOTO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2018	NO APLICA	\$ 112.759,00
469030002210882	77019208	ALEXANDER SOTO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 4.334,00
469030002210883	77019208	ALEXANDER SOTO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 105.013,86

Total Valor \$537.145,86

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandada**

Notifíquese

El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 15 JUN 2018
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2014 01059 00

AUTO No. 3821

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REQUERIR a los arrendatarios el señor LUIS ÁLVARO TORRES y LUZ ÁNGELA CABUYALES, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha realizado las consignaciones a ordenes del banco agrario a la cuenta del Juzgado 2° de Ejecución Civil Municipal de Cali, lo anterior conforme al embargo y retención de los dineros que por concepto de canon de arrendamiento que perciba la parte demandada, que fuera comunicado mediante oficio No. 02 – 1036 de fecha 2 de abril de 2018. Por secretaria, líbrese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3° del art. 44 del C.G. P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

RAD. 008 2009 01081 00

AUTO No. 3900

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada EUCARIS ORTEGA BUENO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38997441. , los títulos judiciales por la suma de **\$768.939,00** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002216945	14960934	JORGE ENRIQUE MENA PENA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 29.533,00
469030002216954	14960934	JORGE ENRIQUE MENA PENA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 414.887,00
469030002216957	14960934	JORGE ENRIQUE MENA PENA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 81.011,00
469030002216958	14960934	JORGE ENRIQUE MENA PENA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 118.220,00
469030002216964	14960934	JORGE ENRIQUE MENA PENA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 74.002,00
469030002216966	14960934	JORGE ENRIQUE MENA PENA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 50.986,00

Total Valor \$768.639,00

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2010 00827 00

AUTO No. 3825

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, fiducias, (CDT) y cualquier otro título, que pertenezcan a los demandados, P&G LTDA, CALIDAD DE ENERGÍA, identificada con:(NIT: No. 805.014.764-1) y JOSEPH RODRÍGUEZ SAAVEDRA, identificado con: (C.C.: No. 16.695.189) en las entidades bancarias que anteceden. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$30.630.579.oo.MCTE.

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.-**DECRETAR** el embargo y retención de los derechos fiduciarios derechos al pago, derechos de beneficio o restitución de aportes, que posean los demandados, P&G LTDA, CALIDAD DE ENERGÍA, identificada con:(NIT: No. 805.014.764-1) y JOSEPH RODRÍGUEZ SAAVEDRA, identificado con: (C.C.: No. 16.695.189) como fideicomitentes o beneficiarios, tenga o llegare a tener, o cualquier suma de dinero o derecho que resulten a favor en fideicomiso o encargos fiduciarios administrados En las entidades relacionadas en el escrito que antecede. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$30.630.579.oo

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARÍAS
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2008 00215 00

AUTO No. 3864

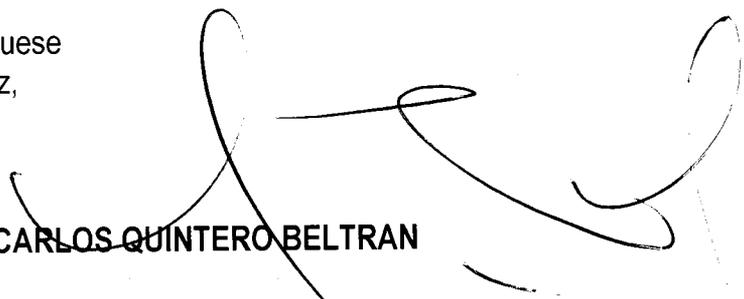
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018

El Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir el inciso primero de la providencia N° 1925 del 20 de marzo de 2018, visible a folio **234 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que la dirección correcta del inmueble es CARRERA 66 No. 13 – 11 BARRIO BOSQUES DEL LIMONAR de la ciudad de Cali y no CARRERA 26 No. 34 - 82 de Cali como se indicó en dicho auto, por secretaria líbrese oficio.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

19 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO *Carlos Ricardo Silva Cano*
Secretario

RAD. 009 2009 00846 00

AUTO No. 3901

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- **EJECUTORIADA** la presente decisión ingrese el proceso a despacho para resolver la liquidación de crédito que antecede y la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora.

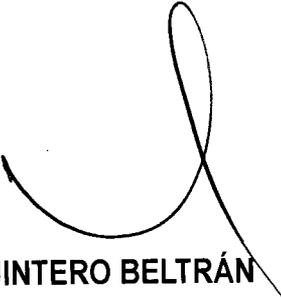
3.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

6.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2009 00846 00

AUTO No. 3901

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02-1436 de fecha 03 de mayo de 2018 procedente de la empresa de correo 472, motivo de devolución "REHUSADO". Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.009 2011 00752 00

AUTO No.3884

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2014 00523 00

AUTO No.3871

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

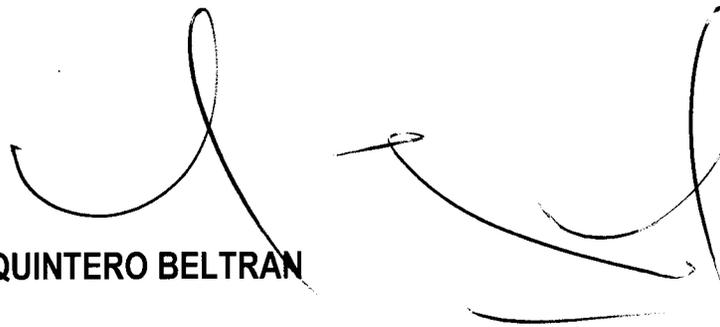
Santiago de Cali, 15 junio de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado

RESUELVE:

.- ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto No. 2357 28 de noviembre de 2013 el cual ordena seguir adelante con la ejecución visible a (Fol.29) del presente cuaderno,

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 JUN 2018
SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

RAD.011 2003 00874 00

AUTO No.3890

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 JUN 2018
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Municipales
Cali
Carlo Sívica Cano

RAD. 011 2012 00036 00

AUTO No. 3894

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

En atención a la petición de la parte ejecutada de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandada.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 JUN 2018

**Abogados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD.012 2007 958 00

AUTO No.3892

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.12 2012 507 00

AUTO No.3879

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

<p>JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado No. <u>104</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>19 JUN 2018</u></p> <p>SECRETARIO</p>

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2013 00448 00

AUTO No. 3907

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

En atención a la Constancia Secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, señor ADARIELA VILLEGAS JARAMILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29025155, los títulos judiciales por la suma de **\$2.354.537,00** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002220392	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002220394	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002220396	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002220397	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 368.859,00
469030002220399	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002220404	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002220406	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00

Total Valor \$2.354.537,00

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 014 2014 00970 00

AUTO No. 3861

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.018

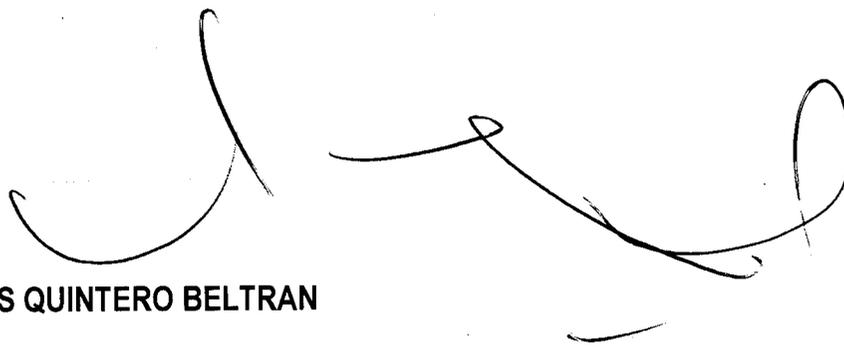
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería al Doctor **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.683.990 y T.P No.40.539 del C.S. de la J, para actuar como apoderado principal y a la Doctora **GUIDO FERNANDO DELGADO PINO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 18.185.896 y T.P. 154.209 para actuar como apoderada suplente de la parte ejecutante, COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIOS COOPROSOL – EN LIQUIDACIÓN de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.-POR SECRETARÍA., expídase copias conforme a lo solicitado en el escrito que antecede por el apoderado de la parte demandante, PREVIO el porte del respectivo arancel judicial.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 79 JUN 2018

SECRETARÍAJuzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2014 00415 00

AUTO No. 3969

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018

Visto el escrito que antecede de fecha 10 de diciembre de 2017, allegado a la oficina de ejecución civil municipal el día 4 de mayo del año que corre, se agregara al expediente para que obre y conste, pues el proceso se dio por terminado mediante interlocutorio No. 222 del día 18 de febrero de 2016, tal como se puede observar a folio 84 del Cd. 1. Del caso señalar que el auto No. 620-001053 de la superintendencia de sociedades data del 28 de febrero de 2018, esto es 22 meses después que se dispusiera la terminación del proceso a solicitud de la parte demandada, por pago total de las obligaciones demandadas. Oficiese

Notifíquese

El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 JUN 2018
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO**

RAD. 016 2017 00180 00

AUTO No. 3896

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 004-1178 de fecha 15 de mayo de 2.018, proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **HENRY LERMAN ALBAN**, para que conste, el cual **Si será tenido en cuenta**, por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 19 JUN 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2017 00180 00

AUTO No. 3895

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16583121., de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de **\$350.890.00 (fol. 52 C.1)** y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$7.395.000, 00 (Fol. 58-59 C. 1)**, para un total de **\$7.745.890.00**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$404.083, 00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002166279	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 92.494.00
469030002179431	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 75.773.00
469030002191728	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 82.488.00
469030002207467	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2018	NO APLICA	\$ 73.652.00
469030002219730	16777159	JOHN ALEXANDER RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 79.676.00

Total Valor \$404.083,00

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO de Ejecución Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2016 00151 00

AUTO No. 3897

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

En vista de que por error en el cuaderno No. 2 (Fol. 101-105) se adelantaron actuaciones que deben fr en el cuaderno No. 1, se dispondrá refoliar el expediente.

RESUELVE:

1.- **REFOLIAR** el expediente.

2.- **AGREGAR** a los autos para que obren y consten los oficios procedentes del Juzgado de origen mediante el cual informa que NIEGA la conversión de depósitos judiciales, por no encontrarse dineros consignados que le hayan descontado al demandado. Póngase en conocimiento de la parte actora.

3.- No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta los manifestado por la parte actora, observa el despacho que en el juzgado de origen se encuentran consignado el depósitos judicial No. **46903000204793** a favor del presente proceso, motivo por el cual se ordena que **POR SECRETARÍA SE REQUIERA AL JUZGADO DE ORIGEN** para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 2515 de fecha 17 de abril de 2018, comunicado con oficio No. 02-1294 del 19 de abril de 2.018; y proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, toda vez que pese a que informaron a este juzgado que NEGABAN la conversión de depósitos judiciales, por no encontrarse dineros consignados descontados al demandado, observa este despacho que en la cuenta de ese despacho existe el el depósitos judicial No. **46903000204793** del 08 de junio de 2017 por la suma de \$25.165.927,56 a favor del presente proceso. **Igualmente Exhorta a dicho despacho judicial para que en lo sucesivo remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

Oficiar y anexar copia de la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia. Fol. 117 c.1

4.- **TENER** como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora a **JUAN FERNANDO ARIAS HERRERA C.C. 1.144.090.979**, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

5.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 115-116 C.1)

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 JUN 2018

CARLOS EDUARDO CANO
SECRETARÍA
Cívica
Cívica Cano

RAD. 017 2017 00552 00

AUTO No.3856

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior escrito, procedente de LA POLICÍA NACIONAL DE SANTIAGO DE CALI., mediante el cual informa que se INMOVILIZÓ el vehículo objeto del presente proceso y el parqueadero en el cual se encuentra. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

2.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** vehículo de placas **JIL291** de propiedad de la demandada GLORIA ESMERALDA ORTEGÓN VILLANUEVA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.770.508. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

10 JUN 2018

Secretarios de Ejecución
Municipales
SECRETARIO: *Armando Silva Cano*
Secretario

RAD. 021 2015 00555 00

AUTO No.3878

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

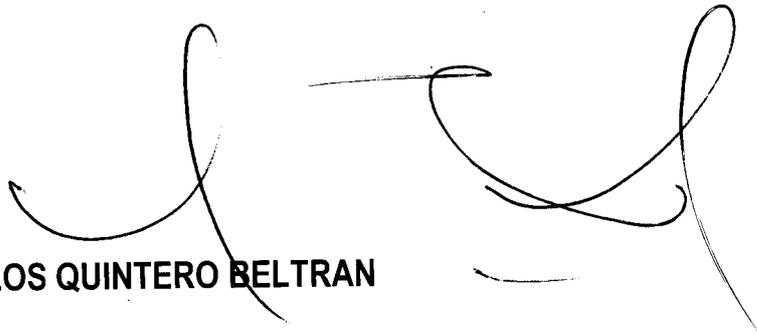
Santiago de Cali, 15 de junio de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior escrito, procedente de LA POLICIA NACIONAL, mediante el cual informa que se INMOVILIZÓ el vehículo objeto del presente proceso y estación de policía en el cual se encuentra. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 10 JUN 2018
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos SECRETARÍA Oliva Cano
Secretario

RAD 022 2014 01209 00

AUTO No. 3823

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumento que perciba el demandado ALEX WILLER OCAMPO GUEVARA, identificado con (C.C. No.98.666.418) como empleado de la empresa METCITE COLOMBIA SA Limítese el embargo a la suma de \$92.000.000.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

19 JUN 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
SECRETARÍA **Eduardo Silva Cano**
Secretario

RAD. 023 2015 00963 00

AUTO No. 3906

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTERSE de ordenar la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada a través del señor DAVID GRUESO LOPEZ, puesto que en el Certificado de Existencia y Representación allegado no es posible constatar que él es el Representante Legal de la empresa Santec S.A.S., toda vez que el mismo no es legible.

Notifíquese

El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2010 00039 00

AUTO No. 3824

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, fiducias, (CDT) y cualquier otro título, que pertenezcan a los demandados, **SOCIEDAD ABONANDO S.A.**, identificada con:(.NIT: No. 805.027.638-6) y **DAVID EDUARDO ROBLEDO RODRÍGUEZ**, identificado con: (C.C.: No. 10.212.737) en las entidades bancarias que anteceden. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$4.500.000.00.MCTE.**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.-**DECRETAR** el embargo y retención de los derechos fiduciarios derechos al pago, derechos de beneficio o restitución de aportes, que posean los demandado, **SOCIEDAD ABONANDO S.A.**, identificada con:(.NIT: No. 805.027.638-6) y a **DAVID EDUARDO ROBLEDO RODRÍGUEZ**, identificado con (C.C.: No. 10.212.737) como fideicomitentes o beneficiarios, tenga o llegare a tener, o cualquier suma de dinero o derecho que resulten a favor en fideicomiso o encargos fiduciarios administrados En las entidades relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$4.500.000oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 JUN 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Juzgado de Ejecución
Secretario de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2015 00640 00

AUTO No. 3906

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la parte ejecutada solicita la entrega de los títulos que están a su favor el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, como quiera que en el presente proceso se dejó a disposición del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, lo aquí desembargado, por existir embargo de remanentes (Fol. 8 C.2).

Notifíquese

El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.034 2013 00963 00

AUTO No.3881

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUN 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 34-2015-00025-00-00

AUTO No. 3857.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018.

En atención a la solicitud y anexos presentada por el señor FABIO HERNÁN SOTO CANIZALEZ, en el sentido de levantar la medida sobre el bien identificado con la M.I. 370-453586, que le fue adjudicado en diligencia de remate por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la medida sobre el bien identificado con la M.I. 370-453586. **POR SECRETARÍA** líbrense los oficios de rigor, a las entidades pertinentes, los cuales deben ser entregados al adjudicatario FABIO HERNÁN SOTO CANIZALEZ, pues aunque no haya inscrito el bien, efectivamente le corresponde el inmueble por adjudicación, como lo dejan ver los documentos allegados con el petitorio que antecede.
- 2.- **OTÓRGASELE** al señor adjudicatario FABIO HERNÁN SOTO CANIZALEZ, el término de **un (1) mes**, para que proceda a realizar los trámites necesarios encaminados a inscribir el inmueble a nombre del nuevo propietario, es decir para que no se presente más esta anomalía.
- 3.- **EXHORTAR** al adjudicatario FABIO HERNÁN SOTO CANIZALEZ, para que en lo sucesivo no vuelva a cometer este tipo de faltas, que hagan incurrir al poder judicial en error.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.035 2013 00628 00

AUTO No.3889

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUN 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario